

Existe la creencia generalizada de que un Plan de Autoprotección es un documento tedioso, que incluye páginas interminables y que deben tener las industrias que realizan actividades peligrosas. Pues bien, un Plan de Autoprotección no es más que una serie de acciones y medidas que se deben poner en marcha ante una emergencia y que han sido diseñadas a partir de un estudio de los incidentes que pueden ocurrir y el personal afectado. Todo esto se recoge en el tedioso documento mencionado al principio, donde también se recogen los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo y gestionar las acciones que hay que poner en marcha en caso de emergencia con el objetivo de proteger a los usuarios y ocupantes de las instalaciones donde se produce la emergencia.

La legislación establece una gran variedad de lugares, centros y establecimientos donde tiene que haber Plan de Autoprotección.

El Aeropuerto de Reus debe tener un plan de Autoprotección, en base a las siguientes normativas:

CVE-DOGC-B-15062109-2015

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE INTERIOR**

**DECRETO 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.**

9/46

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 6824 - 5.3.2015

CVE-DOGC-B-15062109-2015

## Artículo 16

Dirección general competente en materia de protección civil

Son funciones de la dirección general competente en materia de protección civil las siguientes:

- a) Incluir dentro del ámbito de aplicación del epígrafe A del anexo I de este Decreto por resolución del director general, con el correspondiente informe motivado, y dados los criterios del anexo VIII, las actividades, instalaciones o dependencias que presenten un especial riesgo.
- b) Recibir, a través del registro correspondiente, los planes de autoprotección de las empresas, establecimientos, centros, dependencias, instalaciones o actividades de interés para la protección civil de Cataluña, de acuerdo con el epígrafe A del anexo I.
- c) Solicitar al ayuntamiento del municipio donde se ubica la actividad o centro de interés para la protección civil de Cataluña, de acuerdo con el epígrafe A del anexo I, que efectúe las alegaciones que considere adecuadas sobre el plan de autoprotección de la actividad o centro en el ámbito de sus competencias.
- d) Exigir a las personas titulares de las actividades y centros de interés para la protección civil de Cataluña, de acuerdo con el epígrafe A del anexo I, las modificaciones que sean necesarias para garantizar las condiciones mínimas de autoprotección.
- e) Elaborar el informe técnico previo preceptivo para la homologación de los planes de autoprotección de las instalaciones, centros, establecimientos o dependencias de interés para la protección civil de Cataluña de acuerdo con el epígrafe A del anexo I.
- f) Tramitar los expedientes de revocación o suspensión temporal de la acreditación como personal técnico competente para la elaboración de planes de autoprotección.
- g) Ejecutar un sistema de control y evaluación de la implantación de los planes de autoprotección y del cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de autoprotección objeto de este Decreto que hayan sido homologados por la Comisión de Protección Civil de Cataluña.

## Anexo I

*Catálogo de actividades y centros con obligación de autoprotección en protección civil*

**A. Catálogo de actividades y centros de interés para la protección civil de Cataluña**

## c) Actividades de infraestructuras de transporte:

1. Túneles de carretera con más de 1.000 m de longitud o entre 500 y 1.000 m de longitud con una intensidad media diaria (IMD) superior a 5.000 vehículos/día, incluyendo los que formen parte de la misma vía y que estén separados entre sí por una distancia inferior a 500 m.

CVE-DOGC-B-15062109-2015

2. Túneles ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000 m, incluyendo los que forman parte de la misma vía y que están separados entre sí por una distancia inferior a 500 m.
3. Líneas ferroviarias de transporte metropolitanas.
4. Estaciones e intercambiadores de transporte: aquellos con una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
5. Autopistas de peaje.
6. Áreas de estacionamiento para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.
7. Los puertos de interés general, y los puertos comerciales, industriales, pesqueros y deportivos que no sean de interés general.
8. Los aeropuertos.

## **Anexo I "Catalogo de actividades" del Real Decreto 393/2007**

por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

### b) Actividades de infraestructuras de transporte:

Túneles. R.D. 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.

Puertos Comerciales: Los puertos de interés general con uso comercial y sus usos complementarios o auxiliares definidos en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias: Aquellos regulados por la ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aeroportuaria y por la normativa internacional (Normas y Recomendaciones de la Organización de la Aviación Civil Internacional –OACI) y nacional de la Dirección General de Aviación Civil aplicable.